

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 825

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**ELECCIONES PROVINCIALES.**

Declarada por la Excelentísima Diputación provincial en sesión del 26 del actual, la vacante de Diputado provincial por el distrito de Segovia que desempeñaba D. Rufino Cano de Rueda, á virtud de la renuncia hecha por este Señor del expresado cargo por optar por otro igual en el distrito de Cuéllar, donde ha sido elegido en la última renovación bienal; he acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo 59 de la ley orgánica, convocar á elección parcial por dicho distrito para cubrir la referida vacante el día 21 del mes de Mayo próximo, debiendo verificarse la designación de Interventores el Domingo anterior ó sea el 14, y el escrutinio general el Jue-

ves inmediato posterior á la elección que es el 25, y ajustándose todas las operaciones de la misma al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones concordantes en la materia y que están reseñadas en la Circular é Indicador publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 de Febrero último, convocando las últimas elecciones provinciales.

Empezando el período electoral en el distrito de Segovia, con la publicación de esta convocatoria, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes al mismo harán exponer al público enseguida que reciban este *Boletín*, las listas electorales definitivas hasta el día en que la elección termine, y durante dicho plazo se abstendrán de cursar ó promover expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propósitos, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración en referidos pueblos, debiendo quedar en suspenso todos los expedientes hasta que transcurrido aquel período, sigan,

según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 29 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
**LUIS MOYANO TREVIÑO**

Núm. 826

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.**

Durante los días 1.º, 5 y 6 de Mayo próximo, tendrá lugar el foguero con carabina de la fuerza del Regimiento de Sitio en el campo de tiro de Escuelas prácticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro.

Segovia 29 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
**LUIS MOYANO TREVIÑO**

Núm. 819

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA**

**Circular.**

Habiendo sido robado en la tarde del 28 de los corrientes en el pueblo de Sarracín (Burgos), según me comunica el Gobernador civil de dicha provincia, un caballo de cinco años, tres dedos sobre la marca, castaño oscuro, bastante embridado, cola cortada á la mitad, con rozadura antigua en la cuartilla de la mano derecha y un lunar en el lomo; encargo á todas las autoridades y personas dependientes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias para la busca y ocupación del semoviente citado, poniéndole á mi disposición así como á la persona en cuyo poder se encuentre caso de ser habido.

Lo que se hace público por medio de la presente circular

para el conocimiento debido de aquellos obligados á su cumplimiento.

Segovia 28 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
**LUIS MOYANO TREVIÑO**

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratanteros y tablajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una



Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente a la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.º No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.º Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tablerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tablerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales,

donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de Ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario, en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos, 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados, redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el artículo 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del 7 de Abril de 1905.)

Núm. 820

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 1.º de Mayo próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas, en esta forma:

Día 1.º—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Días 4 y 5.—Retirados de Guerra.

Días 6, 8 y 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 27 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 822

#### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana.

##### Circular.

Próxima la época en que por prescripción del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe practicarse el importantísimo servicio de la formación de los apéndices de que queda hecho mérito, y

que han de servir de base para los repartimientos y padrones de 1906, esta Administración de Hacienda considera muy conveniente la publicación de las reglas que han de observarse en la práctica de los trabajos de que se trata, y son las que siguen:

1.ª Establecido por el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen anualmente de la formación de los apéndices al amillaramiento, mandato que confirman los arts. 1.º al 5.º del Real decreto antes mencionado, procederán desde luego á verificarlo durante el mes de Mayo, teniendo en cuenta que el documento ha de estar expuesto al público precisamente del 1.º al 15 de Junio siguiente.

2.ª Que las variaciones que comprenda el apéndice han de ser necesariamente motivadas por alguna de las causas que expresa el art. 48 del mencionado Reglamento en lo relativo á las riquezas rústica y pecuaria, y por las que determina el art. 21 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en lo referente á la riqueza urbana, siendo indispensable para acordar las primeras que los interesados presenten con sus solicitudes los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad ó la declaración en que manifesten no haberlos por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con la nota en ambos casos de exención ó de pago del impuesto de derechos reales, según proceda. De haberse cumplido estos requisitos exigidos por el art. 50 del Reglamento de territorial, se expedirá por la Alcaldía y unirá al apéndice la correspondiente certificación que lo acredite; en la inteligencia de que sin este documento se rechazará de plano aquél. Las últimas ó sean las de urbana tendrán para llevarlas á cabo que haber sido aprobadas por esta Administración.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, daría lugar á que conforme á las prescripciones del art. 81 de dicho Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y las demás disposiciones dictadas concernientes al asunto, se impusiera á los Ayuntamientos y Juntas periciales una multa que oscilaría según la gravedad de la falta entre 50 y 500 pesetas.

4.ª Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que en sus fincas se hubieran introducido en el apéndice, podrán durante el plazo de exposición al público hacer las reclamaciones que procedan únicamente sobre dichas variaciones para ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverán antes del día 20 del citado Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos si lo consideran pertinente con anterioridad al primero de Julio ante la Delegación de Hacienda, fecha en que sin excusa alguna han de obrar en poder de esta Oficina los apéndices y los recursos para en el término de los quince días siguientes, dictar las providencias que procedan.

5.ª Con los apéndices y como complemento de éstos se remitirán tres estados resúmenes por duplicado, consignando mediante el encasillado correspondiente en el de rústica, la extensión superficial en hectáreas, cultivos y calidad de los terrenos que existen en el término municipal, señalando la riqueza que les corresponda; en el de ganadería el número y clase de cabezas, también con la cantidad respectiva á los tipos de la cartilla evaluatoria, y en el de urbana el número de edificios

sujetos á la tributación, su producto y líquido imponible, expresando asimismo los predios exentos de tributación temporal y perpétua y causas de la exención, y

6.ª Los apéndices y los estados complementarios se reintegrarán á razón de diez céntimos de peseta por cada pliego, pudiendo á este efecto utilizarse timbres móviles, con objeto de simplificar la operación y facilitar el trabajo.

No dudo que por las Corporaciones referidas ha de cumplirse este servicio con todo cuidado y escrupulosidad y dentro de los plazos señalados, evitándose así las responsabilidades en que de otra suerte incurrirían las cuales sin contemplación alguna se harían efectivas.

Segovia 27 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 787

#### Alcaldía de Codorniz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución respectiva en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por legítimas que sean.

Codorniz 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eloy Vara.

Núm. 788

#### Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana documentos que han de servir de base para la contribución del año próximo venidero de 1906, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido movimiento por dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado y en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja en documentos legales; pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Torre Val de San Pedro 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvaró.

Núm. 784

#### Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que



se refieran á la riqueza rústica, debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Navares de las Cuevas 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pío Gujaro.

Núm. 818

Alcaldía constitucional de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los mozos del actual reemplazo y del correspondiente al año de 1902 que se expresan á continuación, y á quienes prévia la instrucción del respectivo expediente, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 26 de los corrientes, declarar prófugos y condenarles al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Segovia 27 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Número del sorteo	MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1905
6	Agapito Pacheco Vidal, de Narciso y Gertrudis.
16	Emilio López Alonso, de Eusebio y Catalina.
18	Victor López Vázquez, de Guillermo y Maria.
22	Remigio Sebastián Noniosguren Martínez, de Diego y Clara.
28	Joaquín Sebastián Martínez, de Domingo y Dolores.
53	Manuel Maria Castillo Martínez, de Ramón y Carmen.
55	Pedro Basilio Delgado Portilla, de Pedro y Antonina.
59	Federico Valdés Guzmán, de Perfecto y Misericordia.
63	Federico Llorente Benito, de Bernabé y Amalia.
65	Roque Martín Peña, de Salustiano y Manuela.
67	Ambrosio Patiño Cristóbal, de Agapito y Ana.
86	Gabino González Jimeno, de Canuto y Teresa.
90	Arturo Nicuesa Sáez, de Antonio y Josefa.
96	Jacinto de San Proto, Expósito.
99	José Maria Gutiérrez, de Isidoro y Juana.
100	Casto de Lucas Gómez, de Fermín y Modesta.
138	Gregorio Blasco de Frutos, de Ricardo y Justa.
143	Desposorio Tomás Juan Toro Sánchez, de Desposorio y Mariana.
146	Isaac Lugo Madera, de Francisco y Celestina.

Reemplazo de 1902

75	Alfonso de San Narciso, Expósito.
----	-----------------------------------

Núm. 817

Juzgado municipal de Coca.

D. José Pozo García, Juez municipal de esta villa de Coca.

Por el presente se emplaza y de conformidad con lo que determina el artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, al presunto autor que tirara la piedra que causó las lesiones que ha padecido Ladislao Toledano, vecino de Ciruelos, la cual se supone fué arrojada desde un coche en que iban quintos en el tren número 26 de la mañana del tres de Marzo último al pasar por el kilómetro cincuenta y uno de la línea de Medina á Segovia, y cuyo paradero de dicho presunto autor se ignora, así como nombre y residencia, por cuyas causas se le emplaza por medio del presente edicto para los fines que dicho artículo determina.

Dado en Coca á diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—José Pozo.—P. S. M., Gregorio Sanz, Secretario.

Núm. 827

Juzgado municipal de Encinas.

Don Miguel Martín de Frutos, Juez municipal del pueblo de Encinas y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de dicho reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotación en que consiste es en los derechos arancelarios.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Encinas 26 de Abril de 1905.—El Juez, Miguel Martín.—P. S. M., Julian de Frutos.

Núm. 828

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, 2.º Batallón.

Don Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer Batallón del mismo, expedicionario á Cuba, Jorge Bermejo Minguela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jorge Bermejo Minguela, natural de Sacramenia (Segovia), y del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado militar, para el percibo de los derechos á que tuviere lugar ó responder á los cargos que le resulten.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y presentación del referido individuo conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintitrés de Abril de mil novecientos cinco.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez.

Audiencia provincial de Segovia.

Núm. 793

Don Florentino González y García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Sepúlveda, Cuéllar, Segovia y Riaza, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las diez de la mañana de los días que se expresarán, para verse en juicio oral de las causas de que también se hará mención.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Día 5 de Junio.—Causa contra Eleuterio Merino Calvo y Paula Sanz y Sanz, por robo y homicidio.

Día 9 de Junio.—Causa contra Fernando Vega Borreguero, Tomasa Pérez Gimeno, José Vega Pérez, Miguel Alvarez Barrero y Felipa Molinero Justa, por robo.

Día 12 de Junio.—Causa contra Tiburcio Poza García, Dionisio Cuesta Valle, Blas Sanz de la Cruz, Pedro Rodrigo Valle y Juan García Pérez, por falsedad.

Día 16 de Junio.—Causa contra Valeriano Baeza Hidalgo, por falsedad.

Día 17 de Junio.—Causa contra Martín Asenjo González, por malversación.

Cabezas de familia

Antonio Sanz Guijarro.....	Encinas.
Sebastián de la Cruz Ortiz.....	Villaseca.
Vicente Sanz Casado.....	Duruelo.
Francisco Moreno Garcia Miguel.....	Santa Marta.
Manuel Garcia Lopez.....	Fresno de la Fuente.
Braulio Zorrilla Bravo.....	Villar de Sobrepeña.
Venancio Alvaro Olgueras.....	Valleruela de Pedraza.
Jacinto Esteban Martin.....	Pajarejos.
Luis Moral Garcia.....	Fresno de la Fuente.
Pedro Guerra Orden.....	Navares de Ayllón.
Juan Gonzalez de Diego.....	Bocaguillas.
Mariano del Pozo Sanz.....	Idem.
Fernando Aranda Alonso.....	Urueñas.
Francisco Arnanz Antoranz.....	Aldeonte.
Gregorio Gilarranz Guijarro.....	Aldeatorbo.
Mariano Martin Gutierrez.....	Barbolla.
Andrés Berzal Ruiz.....	Navafria.
Mateo Francisco de Francisco.....	Aldeonsancho.
Leandro Lobo Pascual.....	Castrogimeno.
Santos Guijarro Martin.....	Navares de Enmedio.

Capacidades

Felix Garcia del Barrio.....	Santa Marta.
Valentin del Barrio Martin.....	Rebollo.
Epifanio de Blas Lucas.....	Arahuetes.
Julian Sancho Cuesta.....	Fuenterrebollo.
Rufino Martin Merino.....	Idem.
Marcelino San Juan Ramos.....	Sotillo.
Gregorio Garcia Benito.....	Matilla.
Francisco Moreno Grande.....	Gallegos.
Felix Pascual de Pedro.....	San Pedro de Gaillos.
Andrés Guijarro Martin.....	Navares de Enmedio.
José Garcia Martin.....	Gallegos.
Juan de Frutos Martin.....	Navares de Ayuso.
Ildefonso Perez Gomez.....	Cerezo de Arriba.
Galo Tomero Pascual.....	Aldeonsancho.
Gregorio Alvaro Masedo.....	Arcones.
Paulino Lopez Martin.....	Hinojosas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Santiago Crespo Garcia.....	Segovia.
Valentin Velasco Martin.....	Idem.
Luis Benito Bernabé.....	Idem.
Andrés Lopez Gonzalez.....	Idem.

Capacidades

Juan Martin Santos.....	Segovia.
Antonio Molina Alvarez.....	Idem.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Día 19 de Junio.—Causa contra Atanasio Garcia Baquerizo, por homicidio.

Día 20 de Junio.—Causa contra Santiago Fuentetaja Santos, por parricidio por imprudencia.

Día 21 de Junio.—Causa contra Pascual Delgado Benito, por robo.

Día 23 de Junio.—Causa contra Juan Garcia Esteban, por homicidio.

Cabezas de familia

Aniceto Muñoz Cano.....	Fuentesauco.
Cecilio Santos Gozalo.....	Lovingos.
Antonio Garcia Ortega.....	Olombrada.
Miguel Gozalo Cabrero.....	Fuentesauco.



Gregorio Benito Bernabé.....	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Juan del Ser Muñoz.....	Vallelado.
Victor Sacristan Cuellar.....	Idem.
Cecilio de Benito Sanchez.....	Cuéllar.
Julian Muñoz Alvarez.....	Gomezerracin.
Eustasio Garcia Senovilla.....	Cuéllar.
Felipe Sanz Escorial.....	Pinaregrillo.
Santiago Castillo Chamorro.....	Fuentidueña.
Lorenzo Velasco Blanco.....	Navalmanzano.
Guillermo Cabrero Alvarez.....	Pinarejos.
Santos Sebastian Muñoz.....	Cozuelos de Fuentidueña.
Manuel Garcia Gomez.....	Arroyo de Cuéllar.
Quiterio de Frutos Cabrero.....	Lastras de Cuéllar.
Lesmes Aguado Sanchez.....	Zarzuela del Pinar.
Benito Martin Perez.....	Fuente el Olmo.
Jesús Pilar Muñoz.....	Campo de Cuéllar.

**Capacidades**

Simón Frutos Peña.....	Valtiendas.
Rogelio Acébas Domingo.....	Pinarejos.
Cecilio Garcia de Pedro.....	Remondo.
Pedro Garcia Gomez.....	Mata de Cuéllar.
Justo Gonzalez Arranz.....	Laguna de Contreras.
Agustín Gomez Santos.....	Gomezerracin.
Ciriaco Gilsanz Sastre.....	San Cristóbal de Cuéllar.
Lorenzo Lobo Alonso.....	Cobos de Fuentidueña.
Antonio de Frutos Peña.....	San Miguel de Bernuy.
Santiago Gonzalez Sanz.....	Aguilafuente.
León Bermejo Moreno.....	Sacramenia.
Pedro Calvo Nuñez.....	Zarzuela del Pinar.
Eugenio Ventosa Villar.....	Fuentesauco.
Fidel Seisdedos Garcia.....	Lovingos.
Juan Segoviano Rodriguez.....	Cuéllar.
Aureliano Cuesta Martin.....	Chañe.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia**

Nicolás Montero Matesanz.....	Segovia.
Fernando Carral Romero.....	Idem.
Pedro Aragonese Alvarez.....	Idem.
Abdón Arranz Carrillo.....	Idem.

**Capacidades**

Felipe de Sala Blanco.....	Segovia.
Pablo Rincón Abad.....	Idem.

**PARTIDO DE SEGOVIA**

- Día 3 de Julio.—Causa contra Agustín Tapia Ayuso, por tentativa de violación.
- Día 4 de Julio.—Causa contra Jacinto Hernanz de las Heras, por homicidio.
- Día 6 de Julio.—Causa contra Felipe Garcia Herrero, por robo y homicidio.
- Día 10 de Julio.—Causa contra Francisco Rodriguez Esteban, por incendio.
- Día 13 de Julio.—Causa contra Felipe Rebollo Bustamante, por robo.
- Día 14 de Julio.—Causa contra Felipa de Diego Sanz, Eugenio Gutiérrez Sancho y Catalina Velasco Miranda, por robo.
- Día 17 de Julio.—Causa contra Jesús Sáez Sobrino, por abusos deshonestos.
- Día 20 de Julio.—Causa contra Anastasio Perela Robledo, por falsedad.
- Día 26 de Julio.—Causa contra Martín Aragonese Sacristán y Domingo González Garcia, por robo.
- Día 27 de Julio.—Causa contra Antonio Herrero Monedero, por asesinato.

**Cabezas de familia**

Miguel Diez Delgado.....	Turégano.
Lorenzo Otero Sanz.....	Valdeprados.
Eustaquio Lopez Gonzalez.....	Espinar.
Pablo Velasco Andrés.....	Palazuelos.
Leon Encinas Pascual.....	Muñoveros.
Gregorio Fuentes Sanz.....	Cantimpalos.
Eugenio Gomez Gomez.....	Salceda.
Faustino Sancho Sanz.....	San Ildefonso.
Justo Martin Aragonese.....	Abades.
Julian Sanz Yubero.....	Escalona.
Claudio Barreno Herranz.....	Zarzuela del Monte.
Valentín Nogales Perez.....	Ortigosa del Monte.
Marcelo Garcia Dompedro.....	Torreaballerós.
Román Garcia Rueda.....	Ontoria.
Ignacio Pablo Heredero.....	Valverde.
Victor Garrido Frutos.....	Basardilla.
Juan Martin Yague.....	Collado Hermoso.
Clemente Piñuelas Allas.....	Fuentemilanos.
Calixto Martin Marinas.....	Cuesta.
Leandro Andrés del Real.....	Valverde.

**Capacidades**

Juan Moral Allas.....	La Losa.
Ildefonso Pastor Muñoz.....	Carbonero el Mayor.
Anastasio Bernardos Sonlleva.....	Madrona.
Dionisio Frutos Roldán.....	Anaya.

Rufino Adrados Romano.....	Turégano.
Blas Borreguero Martin.....	Torreiglesias.
Benito Sanz Rioperez.....	Carbonero de Ahusín.
Toribio Alonso Herranz.....	Valdeprados.
Anastasio Polo Cuesta.....	Veganzones.
Juan Frutos Merino (menor).....	Roda.
Benito Domingo Miguelsanz.....	Martín Miguel.
Fermin Perez Marinas.....	Palazuelos.
Casto Velasco Manso.....	Roda.
Julio de la Torre Bartolomé.....	Segovia.
Román Huertas Illera.....	Idem.
Francisco Martin Marcos.....	Idem.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia**

Cipriano Arribas Herranz.....	Segovia.
Andrés Solana Rodriguez.....	Idem.
Doroteo Garcia Moreno.....	Idem.
Julio Duque Berzal.....	Idem.

**Capacidades**

Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo.....	Segovia.
Timoteo Villoslada Heras.....	Idem.

**PARTIDO DE RIAZA**

- Día 1.º de Agosto.—Causa contra María Escolástica, Manuel Ibáñez Márquez y Francisco Márquez Ibáñez, por aborto.
- Día 3 de Agosto.—Causa contra Froilán Garcia Sotillo, por robo.
- Día 4 de Agosto.—Causa contra Enrique Bermúdez y Bermúdez, por homicidio.

**Cabezas de familia**

Mariano Melero Sanz.....	Aldeanueva de la Serrezuela.
Justo Gimeno del Cura.....	Maderuelo.
Juan Carrasco Esteban.....	Ribota.
Victoriano Moreno Telles.....	Muyo.
Julian Abad Garcia.....	Pradales.
Pablo Sierra Redondo.....	Estebanvela.
Pedro de Lama Esteban.....	Fuentemizarra.
Vicente Cáceres Mate.....	Alconada.
Calixto Castro Parra.....	Pradales.
Dionisio Gaitero Sanz.....	Riofrío.
Pedro Grado Sanz.....	Madriguera.
Antonio Gonzalez Sanz.....	Riaza.
Miguel Ramón Illana.....	Riaguas.
Aniceto Calvo Martin.....	Languilla.
Eusebio Simon Martin.....	Estebanvela.
Timoteo Castro Vicente.....	Madriguera.
Valentin Martin Gonzalez.....	Becerril.
Niceto de Diego Garcia.....	Valdevarnés.
Vicente Gonzalez Cristobal.....	Pradales.
Bonifacio Arranz Ibañez.....	Serracin.

**Capacidades**

Alejandro Arribas Sanz.....	Saldaña.
Mariano Cerezo Martin.....	Moral.
Simón Peña Iglesias.....	Linares.
Melchor Arranz Grado.....	Becerril.
Ignacio Garcia Echeguren.....	Pradales.
Lucio Caridad de la Iglesia.....	Riahuelas.
Martin Alonso Calvo.....	Valdevarnés.
Ildefonso Flor Ibañez.....	Madriguera.
Eufasio Lama Sanz.....	Maderuelo.
Lorenzo Arribas Berzal.....	Corral de Ayllón.
Prudencio Azuara Cuesta.....	Ribota.
Nicasio Ponce Dorado.....	Pajares.
Leon Marina Garcia.....	Negredo.
Isidro Carrasco Cuenca.....	Pajares.
Tiburcio Gonzalez Gonzalez.....	Riaza.
Francisco Benito Alonso.....	Fresno de Cantespino.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia**

Eduardo Monedero Calle.....	Segovia.
Eugenio Nonide Miguelañez.....	Idem.
Dámaso Barrios de Frutos.....	Idem.
Pedro Cristobal Martin.....	Idem.

**Capacidades**

Tomás Encinas Martin.....	Segovia.
José Ramón Santiago.....	Idem.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veinticinco de Abril de mil novecientos cinco.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, Uribe.